

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Radicación No.76001-31-03-007-2021-00036-00.
Auto Interlocutorio No. 294.

Santiago de Cali, marzo dieciséis -16- de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el auto que inadmite la demanda, la parte actora aporta escrito de subsanación, de lo cual se observa:

En cuanto al punto de inadmisión 1), en el cual se le solicita, que indique el domicilio del Demandante, BANCOLOMBIA S.A., que indique el Domicilio del Demandado, IMPORTCELL COLOMBIA SAS, que indique el nombre y el número de la cédula de ciudadanía de su representante legal (Art. 82- Numeral 2. del C.G.P.).

Cumple indicando el domicilio del Demandante BANCOLOMBIA S.A., indica el domicilio del Demandado IMPORTCELL COLOMBIA S.A.S., indica el número de la cédula de ciudadanía de su representante legal.

En cuanto al nombre del representante legal de dicha entidad, dice que es la señora AMADY ZUSNEY **FASUY** ERAZO, pero en el certificado de existencia y representación legal, se registra el nombre como AMADY ZUSNEY **PASUY** ERAZO, es decir, el segundo apellido no corresponde.

En cuanto al punto 3) de inadmisión, en el cual se le solicita, que en los hechos de la Demanda, la parte actora debe referirse con claridad a los INTERESES CORRIENTES indicados en las pretensiones.

Además, se le solicita que mediante un cuadro indique la tasa de interés aplicada para calcular la suma de \$14.667.084 por concepto de INTERESES CORRIENTES causados desde el 25 de octubre de 2.020 hasta la fecha de presentación de la demanda, es decir, hasta el 9 de febrero de 2021.

En el escrito de subsanación, la apoderada judicial, hace la aclaración de los INTERESES CORRIENTES, manifestando que los demandados al adquirir el crédito con la parte demandante, se obligan a pagar capital con los intereses corrientes y que la tasa aplicada del 24% nominal anual, pero no aporta el cuadro o la operación para que le dé la suma de \$14.667.084 por concepto de INTERESES CORRIENTES causados desde el 25 de octubre de 2.020 hasta la fecha de presentación de la demanda, es decir, hasta el 9 de febrero de 2021.

Subsana respecto al punto de inadmisión 4).

Respecto al punto 5) de inadmisión manifiesta ACLARAR PRETENSIONES Y HECHOS DE LA DEMANDA, de lo cual se observa, que relaciona las

PRETENSIONES por los conceptos que cobra, es decir, por capital, cobro de intereses corrientes por la suma de \$14.667.084 y el cobro de los intereses de mora.

En cuanto a los hechos manifiesta:

"LOS SIGUIENTES HECHOS SON EL SUSTENTO Y LA BASE DE LAS PRETENSIONES ARRIBA CITADAS: ..."

Al revisar los hechos, en cuanto a los intereses dice: "...En caso de mora pagaremos, por cada día de retardo, intereses liquidados a la tasa del 24.00% anual o la tasa máxima legal permitida. ...", pero en los hechos de la Demanda, no relaciona la suma de \$14.667.084, por concepto de INTERESES CORRIENTES que está cobrando en las pretensiones de la Demanda.

Es decir, el punto 5) de inadmisión, no fué subsanado por la parte actora, como le fue solicitado en el auto que inadmite la demanda.

Teniendo en cuenta las anteriores observaciones, en cuanto a cada punto de inadmisión, respecto al punto de inadmisión 1) no fué subsanado totalmente bien, por cuanto al primer apellido del representante legal del demandado IMPORTCELL COLOMBIA SAS, no lo indico correctamente como se encuentra registrado en el certificado de existencia y representación legal de dicha entidad.

En cuanto al punto de inadmisión 3), aunque explica la tasa aplicada para los INTERESES CORRIENTES, no aporta el cuadro o la operación para que le dé la suma de \$14.667.084 por concepto de INTERESES CORRIENTES causados desde el 25 de octubre de 2.020 hasta la fecha de presentación de la demanda, es decir, hasta el 9 de febrero de 2021.

Y respecto al punto 5) de inadmisión, no fué subsanado en la forma indicada en el auto que inadmite la demanda con aplicación a lo establecido en el numeral 5. del artículo 82 del C.G.P., pues en las pretensiones cobra INTERESES CORRIENTES por la suma de \$14.667.084, pero no relaciona ese valor en los nuevos hechos que relaciona en el escrito de subsanación.

Por las anteriores anotaciones, no se puede tener como subsanada la demanda completamente y en debida forma, por lo cual el Juzgado Resuelve:

1) Rechazar la anterior Demanda EJECUTIVA.-Demandante: BANCOLOMBIA S.A.S. Demandados: IMPORTCELL COLOMBIA S.A.S y AMADY ZUSNEY PASUY ERAZO.

2) Devuélvase a la parte interesada la demanda y sus anexos presentados en el formato digital, de lo cual se dejará escrito en el mismo formato y las actuaciones del Despacho en el lugar que corresponden.

3) Archívese esta demanda, previa anotación en el sistema de gestión judicial de Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

Firmado Por:

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddad1f778dcb2d13c1e3ceb0940e37df89ed8aa03e48336faf1b502f646c27ff**
Documento generado en 16/03/2021 04:11:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**